

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17252 REAL DECRETO 2109/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Tahús y La Guardia de Arés, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar (Lérida).

La mayoría de los cabezas de familia de los pueblos de Tahús y La Guardia de Arés, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar, de la provincia de Lérida, solicitaron la constitución de los mismos en Entidades Locales Menores, cuya demarcación territorial coincidiría con la de los antiguos términos municipales que fueron objeto de fusión en virtud del Decreto de trece de enero de mil novecientos setenta y dos, alegando su propósito de administrar con independencia su patrimonio y que cuentan con recursos suficientes para el sostenimiento de los servicios de su competencia.

Los expedientes, tramitados acumuladamente por su íntima conexión, fueron sustanciados en la forma prevenida en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública y con acuerdo e informes favorables del Ayuntamiento y Autoridades Locales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han expresado sus pareceres favorables y se ha demostrado en las actuaciones que los núcleos reúnen las características requeridas en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y que los ingresos que obtendrán les permitirán atender las obligaciones que la legislación vigente impone a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Tahús y La Guardia de Arés, pertenecientes al Municipio de Valls de Aguilar (Lérida), cuya demarcación territorial coincidirá con la de los antiguos términos municipales del mismo nombre y se atribuirán a las mismas, la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los patrimonios de dichos municipios.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17253 REAL DECRETO 2110/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al Municipio de Codorniz, de la provincia de Segovia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Montuenga, antiguo Municipio del mismo nombre incorporado al de Codorniz de la provincia de Segovia, por Decreto número cuatrocientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta, de veintinueve de enero, solicitaron la constitución del núcleo de población del que forman parte, en Entidad Local Menor por constituir un núcleo con características peculiares dentro del Municipio a que pertenecen con territorio y patrimonio propios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamaciones durante el trámite de información pública y falta de oposición de la Corporación Municipal.

En el mencionado expediente se ha demostrado que el núcleo de Montuenga reúne los requisitos prevenidos en el artículo

veintitrés de la Ley de Régimen Local, y se ha puesto asimismo de manifiesto que cuenta con un patrimonio suficiente para la prestación de los servicios propios de una Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Montuenga, perteneciente al Municipio de Codorniz, de la provincia de Segovia, cuya demarcación territorial comprenderá la del extinguido término municipal de Montuenga, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integraban el patrimonio del Municipio incorporado.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17254 REAL DECRETO 2111/1976, de 10 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Vallbona, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de plata, tres de morerías, de sinople, dos-una; Segundo, de azur, el caserío, de plata, y en jefe, de oro, cuatro palos de gules. Por timbre único, corona real, cerrada.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

17255 REAL DECRETO 2112/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villanueva de Odra al de Villadiego (Burgos) y la constitución del primero en Entidad Local Menor.

El Ayuntamiento de Villanueva de Odra, de la provincia de Burgos, acordó con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villadiego, por carecer de población suficiente y de medios económicos para atender los servicios municipales de su competencia, así como las bases por las que se regiría la incorporación. Por su parte el Ayuntamiento de Villadiego acordó asimismo con el quórum legal aceptar la incorporación, así como las bases propuestas por el Ayuntamiento solicitante de la incorporación.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la incorporación la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y algunos Servicios Provinciales de la Administración Pú-

blica consultados, se acredita la existencia de los motivos invocados y que concurren en el caso las causas exigidas por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución en Entidad Local Menor del actual Municipio de Villanueva de Odra iniciado por la mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el mismo, y en el que también se cumplieron las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, acreditándose a su vez la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la constitución de Entes Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Villanueva de Odra al de Villadiego, ambos de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Odra, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Villanueva de Odra, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso y disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

17256 REAL DECRETO 2113/1976, de 10 de agosto, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Pozuelos del Rey al de Villada (Palencia).

Previo moción de su Alcaldía, el Ayuntamiento de Pozuelos del Rey acordó con el quórum legal en sesión extraordinaria la incorporación de su Municipio al limítrofe de Villada, de la provincia de Palencia, debido a lo escaso de su población y carecer de medios económicos para el cumplimiento de sus fines. Esta última Corporación Municipal acordó asimismo con el quórum legal aceptar la incorporación propuesta por el Ayuntamiento de Pozuelos del Rey.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la incorporación solicitada, por haberse acreditado la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica que aconsejan la incorporación, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Pozuelos del Rey al de Villada (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTÍN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17257 RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la Autopista Valencia-Alicante, sección II, trozo V, términos municipales de Benisa, Calpe y Senija (Alicante).

Aprobada definitivamente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 2 de julio de 1976, el anejo de construcción de la Autopista Valencia-Alicante, en los términos municipales de Benisa, Calpe y Senija (Alicante), declaradas de utilidad pública las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas, y si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer, acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Término municipal de Senija

Día 21 de septiembre de 1976, a las once horas, fincas números SE-45, 46, 71, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

Día 21 de septiembre de 1976, a las doce horas, fincas números SE-53, 54, 55, 60, 72, 114, 56 y 57.

Día 21 de septiembre de 1976, a las dieciséis treinta horas, fincas números SE-58, 59, 61, 62, 65, 63, 64 y 66.

Día 21 de septiembre de 1976, a las diecisiete treinta horas, fincas números SE-67, 68, 69, 70, 77, 73, 74 y 75.

Día 22 de septiembre de 1976, a las nueve treinta horas, fincas números SE-76, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 118, 120, 122, 123 y 129.

Día 22 de septiembre de 1976, a las diez treinta horas, fincas números SE-84, 86, 95, 88, 89, 90 y 91.

Día 22 de septiembre de 1976, a las once treinta horas, fincas números SE-92, 93, 87, 94, 96, 97, 98 y 99.

Día 22 de septiembre de 1976, a las doce treinta horas, fincas números SE-100, 101, 102, 103, 117, 105, 105-1 y 106.

Día 22 de septiembre de 1976, a las dieciséis treinta horas, fincas números SE-107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113.

Día 22 de septiembre de 1976, a las diecisiete treinta horas, fincas números SE-115, 116, 119, 124, 125, 126 y 127.

Día 23 de septiembre de 1976, a las nueve treinta horas, fincas números SE-128, 130, 131, 132, 133, 153, 134, 135 y 139.

Día 23 de septiembre de 1976, a las diez treinta horas, fincas números SE-136, 137, 137-1, 138, 138-1, 140, 141 y 147.

Día 23 de septiembre de 1976, a las once treinta horas, fincas números SE-142, 143, 154, 154-1, 144, 145, 146, 148 y 149.

Día 23 de septiembre de 1976, a las doce treinta horas, fincas números SE-150, 151, 151-1, 152, 155, 156, 165, 157 y 158.

Día 23 de septiembre de 1976, a las dieciséis treinta horas, fincas números SE-159, 160, 161, 162, 163, 167 y 164.

Día 23 de septiembre de 1976, a las diecisiete treinta horas, fincas números SE-166, 168, 169, 170, 171, 172 y 173.

Día 24 de septiembre de 1976, a las nueve treinta horas, fincas números SE-174, 175, 180, 181, 182 y 183.

Día 24 de septiembre de 1976, a las diez treinta horas, fincas números SE-184, 185, 186, 187, 188 y 189.

Día 24 de septiembre de 1976, a las once treinta horas, fincas números SE-191, 192, 193 y 121.

Término municipal de Benisa

Día 24 de septiembre de 1976, a las dieciséis treinta horas, fincas números BS-41, 54, 55, 42, 43, 48, 45, 50, 44, 47 y 51.

Día 24 de septiembre de 1976, a las diecisiete treinta horas, fincas números BS-46, 49, 52, 53, 83, 83-1 y 68.